



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Al Despacho del Señor Juez informando que las demandadas MARIANA COCOA EXPORT S.A.S - MACOEX S.A.S, MARIA DEL PILAR GOMEZ LOPEZ, MONICA LILIANA GOMEZ LOPEZ y ZAYRA PAOLA GOMEZ LOPEZ se encuentran debidamente notificadas del auto de Mandamiento de Pago y no formularon excepciones, encontrándose vencido el termino para el efecto. Provea. Bucaramanga, marzo 3 de 2021
Bucaramanga, marzo 05 de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8
Demandado: MARIANA COCOA EXPORT S.A.S - MACOEX S.A.S 804.016.004,
MARIA DEL PILAR GOMEZ LOPEZ C.C.NO.63.552.779,
MONICA LILIANA GOMEZ LOPEZ C.C.NO.63.536.062 Y
ZAYRA PAOLA GOMEZ LOPEZ C.C.NO.63.523.930
Radicado: 2020 – 141

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo cinco de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8 contra MARIANA COCOA EXPORT S.A.S - MACOEX S.A.S 804.016.004, MARIA DEL PILAR GOMEZ LOPEZ C.C.NO.63.552.779, MONICA LILIANA GOMEZ LOPEZ C.C.NO.63.536.062 Y ZAYRA PAOLA GOMEZ LOPEZ C.C.NO.63.523.930 quienes se encuentran debidamente notificados según la constancia secretarial que antecede, sin que se pronunciaron frente a los hechos y

pretensiones de la demanda, siendo procedente que el Despacho dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8 y a cargo de MARIANA COCOA EXPORT S.A.S - MACOEX S.A.S 804.016.004, MARIA DEL PILAR GOMEZ LOPEZ C.C.NO.63.552.779, MONICA LILIANA GOMEZ LOPEZ C.C.NO.63.536.062 Y ZAYRA PAOLA GOMEZ LOPEZ C.C.NO.63.523.930

SEGUNDO.- Fíjese en la suma de \$20.000.000.00 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución -Reparto- para lo de su cargo.

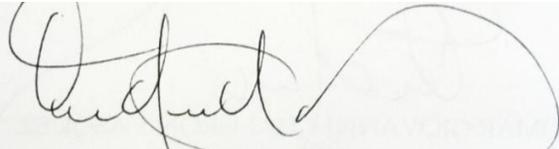
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **08 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.